



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 506-2010-PCNM

Lima, 16 de diciembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Jacinto Arnaldo Cama Quispe; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 282-2002-CNM, de fecha 22 de mayo de 2002, el doctor Jacinto Arnaldo Cama Quispe fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Cañete en el Distrito Judicial de Cañete, habiendo juramentado el cargo el 30 del mismo mes y año, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 9 de julio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido el doctor Jacinto Arnaldo Cama Quispe, en su calidad de Juez Especializado en lo Civil de Cañete, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 30 de mayo de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 20 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado registra 18 medidas disciplinarias de apercibimiento, las mismas que han sido impuestas por aspectos que se refieren a faltas leves en la tramitación de algunos procesos, sin que se verifique que éstas incidan en cuestiones relativas a actos vinculados a corrupción u otros que desmerezcan el ejercicio ético de su función; no registrando antecedentes negativos de otra índole. En cuanto a participación ciudadana, se recibió un cuestionamiento, el cual fue debidamente absuelto por el evaluado, no encontrándose elementos objetivos que pudieran determinar un demérito que implique la trasgresión grave de sus deberes funcionales. Asimismo, en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Cañete en agosto del año 2006 obtuvo resultados favorables, lo que revela que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, si bien ha declarado periódicamente sus ingresos, bienes y rentas a su institución, no ha quedado plenamente esclarecido lo relacionado a sus ingresos y egresos, así como la adquisición de sus bienes inmuebles, resultando conveniente remitir a la Oficina de Control de la Magistratura la documentación pertinente referida a este aspecto para su debido esclarecimiento y determine lo que corresponda de acuerdo a sus atribuciones;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, si bien no se cuenta con información completa sobre todo el período de evaluación, se desprende de la documentación obrante en el expediente que su producción jurisdiccional es aceptable, siendo el caso que los resultados tanto de calidad de decisiones como gestión de los procesos resulta satisfactoria, todo lo cual refleja el adecuado cumplimiento de sus funciones, aunado a la buena calificación obtenida en el rubro sobre organización del trabajo; asimismo, denota preocupación e interés por su desarrollo profesional al haber participado en diversos cursos y seminarios, destacando el Octavo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo Nivel de la Magistratura, impartido por la Academia de la Magistratura, en el que obtuvo 18.20 de calificación; además de contar con estudios culminados de Maestría en Derecho Civil y Comercial y de Doctorado en Derecho, a lo que se debe agregar su ejercicio de docencia

universitaria dentro de los parámetros establecidos por ley; todo lo cual muestra que cuenta con un buen nivel de capacitación y actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que, sin perjuicio de lo señalado en la última parte del considerando tercero de la presente resolución, el doctor Jacinto Arnaldo Cama Quispe es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia dedicación a su trabajo, buena capacitación y actualización y una conducta satisfactoria al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver las diversas preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado, con el voto en contra de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 16 de diciembre de 2010;

RESUELVE:

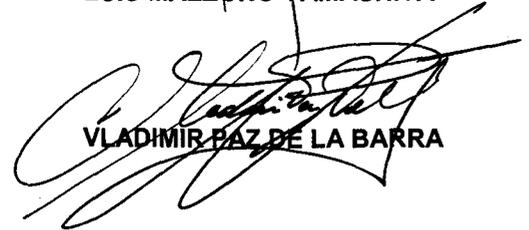
Primero: Renovar la confianza al doctor Jacinto Arnaldo Cama Quispe y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Cañete, Distrito Judicial de Cañete.

Segundo: Remitir a la Oficina de Control de la Magistratura la documentación pertinente referida a su situación patrimonial para los fines de su competencia.

Tercero: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


EDMUNDO PELAEZ BARDALES


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


CARLOS MANSILLA GARDELLA


GASTON SOTO VALLENAS


GONZALO GARCIA NUÑEZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

VOTO DE LA SEÑORA CONSEJERA LUZ MARINA GÚZMAN DÍAZ

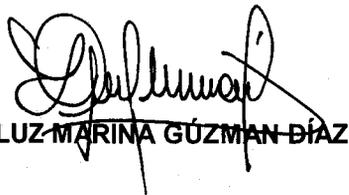
Visto el expediente de evaluación integral y ratificación del magistrado Jacinto Arnaldo Cama Quispe, Juez Especializado en lo Civil de Cañete del Distrito Judicial de Cañete, y considerando;

Primero.- Que, respecto a su conducta, de la revisión de los documentos obrantes en su expediente de evaluación, así como de lo vertido durante la entrevista pública practicada al evaluado, se advierte que registra 18 medidas disciplinarias de apercibimientos-declarados también por el magistrado evaluado en el formato de información curricular- por irregularidades funcionales, récord disciplinario considerable que revela la comisión de inconductas funcionales durante el periodo de evaluación, referidas a defectos de tramitación que desacreditan el servicio de justicia en Cañete. Asimismo, se ha recibido una denuncia de participación que cuestiona su conducta; además resulta relevante tener en cuenta los resultados del referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Cañete el año 2006 en el cual el evaluado obtuvo una elevada votación de regular y deficiente en detrimento de su calificación de bueno, de lo que se desprende que su labor funcional no reúne las garantías y calidades exigidas por la comunidad jurídica donde ejerce sus labores, lo que resta legitimidad a su autoridad como Magistrado. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no ha quedado plenamente esclarecido lo relacionado a sus ingresos y egresos, así como la adquisición de sus bienes inmuebles, resultando conveniente remitir a la Oficina de Control de la Magistratura la documentación pertinente referida a este aspecto para su debido esclarecimiento y determine lo que corresponda de acuerdo a sus atribuciones;

Segundo.- Que, el proceso de ratificación debe entenderse como una evaluación integral de la conducta e idoneidad de un magistrado durante el periodo de siete años, debiendo acreditar el evaluado copulativamente el cumplimiento mínimo de los estándares requeridos en ambos rubros, de manera que pueda establecerse que guarde las condiciones debidas para continuar en el cargo. En el presente caso, si bien el evaluado registra calificaciones positivas en los parámetros referidos a su idoneidad, éstos deben ser valorados conjuntamente con su desempeño conductual durante el periodo de evaluación, el mismo que evidencia deficiencias y controversias que no permiten generar la convicción que garantice un adecuado servicio de justicia a la ciudadanía;

Tercero.- Que, teniendo en cuenta estos aspectos, queda establecido que el magistrado Jacinto Arnaldo Cama Quispe no satisface las exigencias conductuales que justifiquen su permanencia en el servicio;

Por tanto, basándome en la objetividad de lo actuado, mi voto es porque no se renueve la confianza al magistrado Jacinto Arnaldo Cama Quispe y, en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Cañete del Distrito Judicial de Cañete.



LUZ MARINA GÚZMAN DÍAZ